

Modelo aplicable a partir del 27-05-2022

KB036A PTMO PERSONAL Y ANEXO sujeto a Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario

Registro Bienes Muebles de Bizkaia:
IDENTIFICADOR ÚNICO DE DEPÓSITO: 48001-20170000954-72
Sustituye al anterior 48001-20170000954-20

POLIZA DE PRESTAMO PERSONAL

En ____ (____), a __ de ____ de _____

Por un lado, como "**Entidad Acreedora**",

(1) **KUTXABANK, S.A.**, en adelante también "**KUTXABANK**" o la ENTIDAD ACREEDORALA ENTIDAD ACREEDORA, con C.I.F. A95653077, domiciliada en Gran Vía de Don Diego López de Haro, 30-32, Bilbo-Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, Tomo 5226, Libro 0, Hoja BI-58729, Folio 1, Inscripción 1ª, representada por D. _____, con N.I.F. _____.

Por otro lado, como "**Parte Prestataria**",

(2) _____, con C.I.F. **, con domicilio en _____, ____, _____ () y representada en este acto por _____.

Todos las partes contratantes debidamente representadas, manifestando los representantes estar sus poderes plenamente vigentes y ser suficientes para formalizar el presente contrato.

Y de otra parte, conjunta y solidariamente (en adelante, también, los "**Garantes Solidarios**"):

(3) _____, con domicilio en _____ de _____ (____)-C.P.: _____, y con C.I.F. _____, representada en este acto por D./Dª. _____, N.I.F. _____.

(4) _____, con domicilio en _____ de _____ (____)-C.P.: _____, y con C.I.F. _____, representada en este acto por D./Dª. _____, N.I.F. _____.

EXPONEN

I. Que KUTXABANK, en atención a la situación económica y patrimonial de la Parte Prestataria, de acuerdo con la documentación de carácter contable y patrimonial que la propia prestataria le ha facilitado y en base al resto de declaraciones y manifestaciones de la Parte Prestataria, ha acordado conceder a _____ [**Si ha lugar: quien expresamente manifiesta actuar en este acto en el ámbito de su actividad profesional o empresarial y destina el importe del mismo íntegramente a dicha actividad**], y previa su petición, un préstamo (en adelante, también, el "**Préstamo**"), cuyo contrato se formaliza conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- PRÉSTAMO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA

LA ENTIDAD ACREEDORA ha entregado a la Parte Prestataria, [*Si ha lugar: quien expresamente manifiesta actuar en este acto en el ámbito de su actividad profesional o empresarial y destina el importe del mismo íntegramente a dicha actividad*], en concepto de préstamo N^o _____ y mediante abono en cuenta abierta en la propia entidad prestamista con el número _____, la suma de _____ **EUROS (____,__.€)**, reconociendo la Parte Prestataria haber recibido dicha cantidad y dando carta de pago de la misma.

_____ y _____, como cotitulares solidarios del Préstamo concedido, responden solidariamente de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

La finalidad de la presente operación crediticia es la financiación de _____ (en adelante el/los "**Proyecto/s de inversión**").

La Parte Prestataria se obliga a reembolsar a la Entidad Acreedora la suma del Préstamo, así como a reintegrar los intereses, comisiones, impuestos y gastos, incluso los de carácter judicial o extrajudicial, que se originen, devenguen, graven o se causen por razón de esta operación de financiación, hasta su total pago, con arreglo a las estipulaciones pactadas en el presente documento.

Segunda.- PLAZO, AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES

La cantidad prestada deberá ser devuelta a KUTXABANK en el plazo de ____ (__) _____, contados a partir de la fecha del presente contrato, **siendo los __ (__) primeros _____ de carencia.**

CUOTA CONSTANTE

La devolución del principal del préstamo y el pago de sus intereses, deberá efectuarse en ____ (__) Cuotas _____, sucesivas, comprensivas de capital e intereses, calculadas por el sistema francés de amortización. A estos efectos, el importe de las cuotas calculadas bajo la hipótesis de que el tipo de interés a aplicar al inicio del periodo de amortización fuera igual al tipo de interés inicial pactado en este contrato, ascenderían a la cantidad de ____ Euros cada una.

A partir de la variación del tipo de interés conforme a lo pactado en la siguiente estipulación, las cuotas resultantes a aplicar en cada nuevo periodo de intereses se calcularán por el sistema francés de amortización de acuerdo con el principal pendiente al principio de ese periodo, el tiempo que reste de vigencia de la operación y el tipo de interés aplicable de acuerdo a lo expuesto en este contrato. LA ENTIDAD ACREEDORA comunicará a la Parte Prestataria las nuevas cuotas en la forma prevista en la estipulación Tercera Bis del presente contrato.

La devolución del principal deberá efectuarse en ____ cuotas _____ iguales y sucesivas de _____,00.-€ cada una de ellas.

AMORTIZACION LINEAL O CONSTANTE

Los intereses devengados, incluso durante el período de carencia de amortización si lo hubiera, se liquidarán por _____ **vencidos**, computándose siempre sobre el saldo vivo de capital existente en cada momento.

Consecuentemente con lo anterior, corresponderá realizar el pago de la primera cuota de amortización e intereses, en el plazo de un _____ a contar desde la firma del presente contrato o desde la finalización del período de carencia, si lo hubiera, y el pago de la última cuota al término del plazo señalado en el primer párrafo de esta estipulación.

Importe total a reembolsar: En el caso de préstamo a tipo fijo será el resultante de multiplicar el número de cuotas por el importe de las mismas, sumando la comisión de apertura. Si el préstamo fuera a interés variable el importe a reembolsar se calculará de la misma forma, pero el cuadro de amortización será hipotético, salvo el período a tipo de interés inicial, puesto que es el único tipo de interés conocido en esta fecha. Al importe resultante habrá que sumar la Comisión de Apertura.

La Parte Prestataria se obliga a domiciliar los pagos del préstamo en una cuenta abierta a su nombre en LA ENTIDAD ACREEDORA, actualmente identificada con el n^o _____, quedando además autorizada la entidad acreedora

para adeudar el importe de las cantidades vencidas, en cualquiera de las cuentas acreedoras que mantenga con ella la Parte Prestataria.

En cualquier momento de la vigencia del préstamo, la Parte Prestataria podrá amortizar totalmente el préstamo antes del vencimiento, o bien efectuar amortizaciones anticipadas **parciales** en relación a lo pactado en el presente contrato. No obstante en ambos casos, deberá abonar a LA ENTIDAD ACREEDORA la comisión pactada en la estipulación cuarta de este contrato.

PARA PTMO A TIPO FIJO: En todo caso, en el supuesto de existencia de amortizaciones y/o pagos anticipados, voluntarios o forzosos, totales o parciales, de las obligaciones de pago por capital, intereses, comisiones y por otros conceptos pactados en el presente contrato, la Parte Prestataria indemnizará a LA ENTIDAD ACREEDORA, en la misma fecha y con igual fecha valor que la de la amortización y/o pago anticipado efectuado, por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del mismo, esto es, por los lucros cesantes y los costes emergentes en que pudiera incurrir. Dentro de tal concepto quedan expresamente incluidos los costes que para LA ENTIDAD ACREEDORA se pudieran derivar (de acuerdo con la metodología establecida en los contratos ISDA (International Swaps and Derivatives Association) en referencia a la valoración a precios de mercado) de deshacer los correspondientes instrumentos de cobertura de tipos de interés en la parte correspondiente, en caso de existir éstos o, si no existieran, el coste estimado de deshacer una hipotética operación de cobertura que refleje exactamente los flujos de capital e intereses a percibir, para un importe y un cuadro de amortización idéntico al del presente contrato.

En el supuesto de realizarse la amortización anticipada parcial del préstamo, deberá la Parte Prestataria optar, al momento de realizarla, entre la reducción del plazo de vigencia del préstamo, manteniendo la cuota de amortización que tuviera en dicho momento o manteniendo el plazo del préstamo, reducir el importe de las cuotas de amortización.

Tercera.- INTERESES ORDINARIOS

El principal del préstamo devengará diariamente intereses en favor de LA ENTIDAD ACREEDORA, desde el momento de su disposición por la prestataria y hasta el momento de su total y completa devolución a la entidad prestamista.

El tipo de interés nominal anual será del _____% durante los _____ **primeros meses**, contados a partir de la firma del presente contrato. Transcurrido este periodo, dicho tipo se modificará conforme a lo pactado en la estipulación TIPO DE INTERES VARIABLE.

Los intereses devengados se liquidarán y abonarán incluso durante el periodo de carencia de amortización, si lo hubiera, por _____ vencidos, **por días comerciales de meses de treinta días** (EN EL SUPUESTO DE CUOTA CONSTANTE) / **por días naturales efectivamente transcurridos** (EN EL SUPUESTO DE AMORTIZACION CONSTANTE), sobre la base de un año de trescientos sesenta días, y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I = \frac{C R T}{36.000}$$

Siendo C: (capital pendiente de pago), R (rédito; tipo de interés nominal anual), T (Período de liquidación en días).

Se pacta expresamente que, de acuerdo con el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses devengados y no satisfechos, se capitalizarán devengando nuevos intereses conforme al tipo de interés pactado en la cláusula "*Interes de demora*".

Tercera Bis.- TIPO DE INTERES VARIABLE

1º) EURIBOR AÑO BOE

El tipo de interés nominal anual variará con periodicidad ***** determinándose cada nuevo tipo de interés nominal anual mediante la adición de ***** puntos al tipo de referencia "EURIBOR A 1 AÑO", o "Referencia interbancaria a un año", tipo de referencia oficial que se determina en el art. 27 la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente

de servicios bancarios , que publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y se tomará para este contrato el correspondiente al (1)* MES NATURAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR al de la variación

(1) Verificar si en la minuta reducida pone “mes anterior” o “segundo mes anterior”

Se define el citado Euríbor, según definición formulada por el Banco de España en su Circular 1/2021 de 28 de enero y Circular 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se modifica el anejo 8 de su circular número 5/2012, de 27 de Junio, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, como la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor® que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al euríbor® al plazo de doce meses. Estas medias son calculadas por el European Money Markets Institute (EMMI) y publicadas en su sitio web o en cualquier medio por el que difunda dicha información. En caso de ausencia de dicha publicación por parte de EMMI, el Banco de España calculará..y publicará las medias mensuales

(I.R.P.H.) “Entidades en España

En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el tipo de referencia anterior, se establece como sustitutivo el tipo de referencia oficial, se establece como sustitutivo el tipo de referencia oficial (I.R.P.H.) **“Entidades en España”**, que se determina en el art. 27 la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios como "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España", tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación, en la misma forma, indicada para el tipo anterior y con el mismo diferencial señalado para el tipo de referencia pactado en primer lugar.

Se define el citado I.R.P.H, según definición formulada por el Banco de España en su Circular 1/2021 de 28 de enero y Circular 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se modifica el anejo 8 de su circular número 5/2012, de 27 de Junio, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos y las cajas de ahorros en el mes al que se refiere el índice.

Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos y cajas de ahorros, de acuerdo con el apartado 4 de la norma decimosexta. La fórmula de cálculo de dicho tipo será:

$$I_c = \frac{\sum i_b + \sum i_{ca}}{n_b + n_{ca}}$$

Siendo:

Ic = la media de los tipos de interés medios ponderados del conjunto de entidades.

ib, ica = los tipos de interés medios ponderados de los préstamos de cada banco y caja de ahorros, respectivamente.

nb, nca = el número de bancos y de cajas de ahorros declarantes.

Permuta de intereses/Interest Rate Swap (IRS):

En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el tipo de referencia anterior, se establece como sustitutivo el tipo de referencia oficial "Permuta de intereses/Interest Rate Swap (IRS) al plazo de cinco años", que se determina en el art. 27 la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación en la misma forma que el tipo anterior, y **sumándole** el margen resultante de incrementar en 1,5 puntos el diferencial indicado para el tipo de referencia pactado en primer lugar.

Se define la citada referencia "**Permuta de intereses/Interest Rate Swap (IRS) al plazo de cinco años**", según definición formulada por el Banco de España en su Circular 1/2021 de 28 de enero y Circular 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se modifica el anejo 8 de su circular número 5/2012, de 27 de Junio, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, como la media simple mensual determinada por el Banco de España de los tipos de interés medios diarios del tipo anual para *swap* de intereses (expresado porcentualmente) para operaciones denominadas en euros, con vencimiento a cinco años, calculados por la IBA (ICE Benchmark Administration) y publicados en su página web bajo el identificador de serie EUR Rates 1200 o, en su defecto, en cualquier medio por el que difunda dicha información.

- - - - -

2º) EURIBOR® de DOS DÍAS ANTES

El tipo de interés nominal anual variará *****...MENTE**, determinándose para cada período, mediante la adición de ******** puntos al tipo de referencia "EURIBOR® de DOS DÍAS ANTES".

Se entenderá por el Euribor® citado, la tasa a la que las entidades de crédito de la UE y los países de la AELC (Asociación Europea de Libre Comercio) pueden obtener fondos mayoristas en euros en el mercado monetario no garantizado. El Euribor® es un índice de referencia crítico de tasas de interés autorizado según el Reglamento de Benchmarks de la UE (BMR), administrado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios, EMMI (European Money Markets Institute), que se publica todos los días OBJETIVO, o laborables a las 11 horas A.M. de Bruselas, o poco después. Se calcula, por días naturales y base 360 con tres decimales, siguiendo la metodología híbrida descrita en la Metodología de determinación de referencia para EURIBOR®, publicada por EMMI, tomándose como referencia el tipo de interés para operaciones a ******** MESES, correspondiente al segundo día hábil anterior al que corresponda realizar la modificación, más el porcentaje que representen la totalidad de los gastos e impuestos producidos por la obtención, por parte de KUTXABANK de los recursos necesarios.

A los solos efectos de publicidad y transparencia señalan las partes que la citada referencia Euribor es hecha pública en la actualidad, y sin perjuicio de posteriores variaciones, en la pantalla "EURIBOR=" de la Agencia Reuters, además de publicarse en las páginas financieras de algunos periódicos de amplia difusión, y en el Boletín Estadístico del Banco de España.

Si por cualquier causa el EURIBOR del día y plazo indicados en párrafos anteriores no llegara a publicarse, se tomará el del día anterior más cercano publicado, con un límite de diez días hábiles.

(I.R.P.H.) "Entidades en España"

En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el tipo de referencia anterior, se establece como sustitutivo el tipo de referencia oficial, se establece como sustitutivo el tipo de referencia oficial (I.R.P.H.) "Entidades en España", que se determina en el art. 27 la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios como "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España", tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación, en la misma forma, indicada para el tipo anterior y

con el mismo diferencial señalado para el tipo de referencia pactado en primer lugar.

Se define el citado I.R.P.H, según definición formulada por el Banco de España en su Circular 1/2021 de 28 de enero y Circular 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se modifica el anejo 8 de su circular número 5/2012, de 27 de Junio, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos y las cajas de ahorros en el mes al que se refiere el índice.

Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos y cajas de ahorros, de acuerdo con el apartado 4 de la norma decimosexta. La fórmula de cálculo de dicho tipo será:

$$I_c = \frac{\sum i_b + \sum i_{ca}}{n_b + n_{ca}}$$

Siendo:

I_c = la media de los tipos de interés medios ponderados del conjunto de entidades.

i_b , i_{ca} = los tipos de interés medios ponderados de los préstamos de cada banco y caja de ahorros, respectivamente.

n_b , n_{ca} = el número de bancos y de cajas de ahorros declarantes.

Permuta de intereses/Interest Rate Swap (IRS):

En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el tipo de referencia anterior, se establece como sustitutivo el tipo de referencia oficial "Permuta de intereses/Interest Rate Swap (IRS) al plazo de cinco años", que se determina en el art. 27 la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación en la misma forma que el tipo anterior, y **sumándole** el margen resultante de incrementar en 1,5 puntos el diferencial indicado para el tipo de referencia pactado en primer lugar.

Se define la citada referencia **"Permuta de intereses/Interest Rate Swap (IRS) al plazo de cinco años"**, según definición formulada por el Banco de España en su Circular 1/2021 de 28 de enero y Circular 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se modifica el anejo 8 de su circular número 5/2012, de 27 de Junio, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, como la media simple mensual determinada por el Banco de España de los tipos de interés medios diarios del tipo anual para *swap* de intereses (expresado porcentualmente) para operaciones denominadas en euros, con vencimiento a cinco años, calculados por la IBA (ICE Benchmark Administration) y publicados en su página web bajo el identificador de serie EUR Rates 1200 o, en su defecto, en cualquier medio por el que difunda dicha información.

Se hace constar que a pesar de que el tipo de interés aplicable a esta operación crediticia es variable, la parte deudora nunca se beneficiará de descensos del tipo de interés aplicable por debajo del cero (0,0), por lo que en ningún caso podrán devengarse intereses a favor del deudor.

Los tipos de referencia oficiales se publican mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, además de publicarse en las páginas financieras de algunos periódicos de amplia difusión, y en el Boletín Estadístico del BdE.

En las revisiones periódicas, la Parte Prestataria podrá conocer el tipo de referencia consultando cualquiera de los medios indicados para cada tipo. En cualquier caso, cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés, LA ENTIDAD ACREEDORA comunicará a la Parte Prestataria el nuevo tipo de interés y el importe de las cuotas resultantes para el período correspondiente, antes de la fecha en que deba realizarse el pago de la primera cuota con el interés modificado, mediante el envío de comunicación escrita al domicilio de la prestataria señalado en este contrato, salvo que ésta notifique fehacientemente su cambio a LA ENTIDAD ACREEDORA.

Se entenderá que acepta el nuevo tipo aplicable, si no comunica expresamente a LA ENTIDAD ACREEDORA su negativa en un plazo de Diez (10) Días contados desde la fecha de inicio del período de intereses al nuevo tipo comunicado.

En el supuesto de que la Parte Prestataria no acepte el nuevo tipo, dispondrá de un plazo de Un (1) Mes, a contar desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza, para reembolsar el principal del préstamo, que se le liquidará al último tipo aplicado, pudiendo resolver LA ENTIDAD ACREEDORA en dicho caso este contrato al término de ese plazo de reembolso, y estando facultada para reclamar capital e intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite.

Las partes contratantes convienen expresamente que recaerá sobre la Parte Prestataria la carga de la prueba de haber efectuado en las fechas convenidas cualquier comunicación a LA ENTIDAD ACREEDORA, a cuyo fin solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo.

Cuarta.- COMISIONES

LA ENTIDAD ACREEDORA percibirá de la Parte Prestataria, por una sola vez, una **comisión de apertura del _____%** del principal del Préstamo, que se liquidará y adeudará en su cuenta abierta en LA ENTIDAD ACREEDORA, en la fecha del presente contrato.

En el supuesto de que la Parte Prestataria realizara alguna **amortización anticipada** del principal del Préstamo, total o parcial, en la forma pactada en la estipulación segunda de este contrato, deberá abonar a la entidad acreedora una **comisión del _____%**, calculada sobre el importe de principal amortizado anticipadamente, que deberá satisfacerse de una sola vez y en el momento en que se realice cada reembolso anticipado.

Sin embargo, la parte prestataria no tendrá que abonar comisión alguna, cuando el importe de **las amortizaciones anticipadas parciales**, realizadas dentro de cada año natural, no sume más del **...%** del capital prestado. Si las amortizaciones anticipadas parciales superaran ese porcentaje la comisión se calculará sobre el exceso y deberá abonarse de una sola vez y en el momento en que se realice cada reembolso anticipado que lo supere dentro de ese año. Se entiende por año natural el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

En caso de subrogación de la presente operación crediticia a otra entidad financiera, la Parte Prestataria deberá abonar a la entidad acreedora una comisión del **...%**.

Por cada situación de impago que se produzca en cualquiera de los casos a que se refiere la **cláusula INTERESES DE DEMORA**, y una vez realizada la oportuna gestión personalizada (de la que se recogerá constancia fehaciente) con el cliente solicitando su regularización, se devengará una comisión en concepto de **Reclamación de Posiciones Deudoras Vencidas**, que se liquidará en cuenta. La comisión a la fecha de firma del presente contrato es de **....-€**.

Cuarta Bis.- TASA ANUAL EQUIVALENTE

La TAE es el coste total del Préstamo expresado en forma de porcentaje anual. La TAE sirve para ayudarle a comparar las diferentes ofertas.

La TAE aplicable al Préstamo es el ____%.

Si el tipo de interés contratado es variable, **y el tipo ofertado para este periodo variable fuera mayor que el tipo inicial**, la TAE se calcula con el tipo de interés inicial durante el período inicial y el resto del plazo del préstamo con el supuesto de que último tipo de referencia conocido permanecerá constante, durante la vida restante del préstamo. Es decir, que esta TAEVariable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAEVariable variará con las revisiones del tipo de interés.

De acuerdo a la Ley 5/2019, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario, para el cálculo de la TAE Variable y Coste Total, si el crédito es a interés variable, se ha tomado como tipo deudor del periodo variable al mayor valor entre el tipo de interés inicial y el ofertado para este segundo periodo variable.

La TAE ha sido calculada matemáticamente, según la fórmula señalada en el anexo V, de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de octubre de 2011.

Quinta.- INTERESES DE DEMORA

En el supuesto de que la Parte Prestataria no satisfaga los intereses, comisiones o amortizaciones de principal pactados a sus respectivos vencimientos, se devengará diariamente en concepto de demora un interés nominal anual del ...%, que se aplicará desde el día siguiente al del vencimiento correspondiente, en base a lo establecido en el artículo 316 del Código de Comercio, sobre las cantidades impagadas y, se liquidarán y capitalizarán con la misma periodicidad que los intereses ordinarios.

Si en algún momento de la vida del Préstamo el tipo de interés ordinario fuera superior al de demora, se aplicará el ordinario como tipo de demora.

A su vez, el señalado tipo de interés de demora será de aplicación desde que se produzca la liquidación del saldo deudor existente, durante la ejecución judicial y desde que fuera dictada sentencia o resolución judicial, a efectos de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De acuerdo con el art. 317 del Código de Comercio, se pacta expresamente que, los intereses devengados y no satisfechos, tanto ordinarios como de demora, se capitalizarán devengando el tipo de interés de demora señalado.

Sexta.- COMPENSACIÓN-IMPUTACIÓN DE PAGOS

LA ENTIDAD ACREEDORA queda autorizada a cargar el importe del principal, intereses y comisiones del préstamo en cualquiera de las cuentas, sea cual fuere su naturaleza o cuantía, que mantenga/n en la misma la Parte Prestataria.

La Parte Prestataria deja afectos al buen fin del presente préstamo todos sus bienes presentes y futuros y, especialmente, los que existan a su nombre en LA ENTIDAD ACREEDORA, quedando ésta autorizada irrevocablemente para proceder en caso de que aquélla incumpla sus obligaciones de pago, a la aplicación de los depósitos en efectivo y a la realización de todo tipo de derechos de crédito, efectos mercantiles o títulos valores que, asimismo, puedan estar depositados en LA ENTIDAD ACREEDORA, al objeto de que, con su importe, se pueda atender hasta donde alcance los pagos pendientes. La autorización señalada se extiende expresamente a las participaciones de los fondos de inversión depositadas en LA ENTIDAD ACREEDORA, de las que la Parte Prestataria sea titular actualmente o en el futuro. El presente documento tiene valor legal de orden irrevocable de reembolso de participaciones, para lo que el prestatario autoriza de modo expreso y legal a LA ENTIDAD ACREEDORA.

Los contratantes pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a algunos o a todos los prestatarios, incluso mancomunada o solidariamente con terceros.

La Parte Prestataria faculta a LA ENTIDAD ACREEDORA para que las entregas de cantidades que se efectúen a fin de reducir las deudas derivadas de ésta u otras operaciones crediticias con LA ENTIDAD ACREEDORA, pueda imputarlas y atribuir las a cualquiera de ellas y otras obligaciones, estén o no vencidas.

Séptima.- OTRAS OBLIGACIONES

Además del resto de obligaciones contraídas en este contrato, la prestataria asume las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar la financiación concedida para la realización del Proyecto de Inversión.
- b) Realizar el Proyecto de Inversión tal y como hubiera sido presentado a LA ENTIDAD ACREEDORA.
- c) Permitir a las personas designadas por LA ENTIDAD ACREEDORA, en el caso de que LA ENTIDAD ACREEDORA así lo exija, efectuar visitas a los trabajos e instalaciones vinculados a los Proyectos de inversión, así como a realizar todas las verificaciones que entiendan necesarias, prestando las facilidades necesarias a tal efecto y facilitando el acceso a la información y documentación que requieran a tal fin.
- d) No utilizar en la financiación del Proyecto de Inversión fondos provenientes de instituciones u organismos de la Unión Europea que sobrepasen de forma directa o indirecta los umbrales máximos establecidos en cada momento.
- e) Así mismo la Parte Prestataria se obliga a:
 - Facilitar periódicamente a la LA ENTIDAD ACREEDORA información sobre su situación económico financiera (Balances, memoria, declaración de Impuesto de Sociedades, cuentas anuales auditadas, o si se tratara de personas físicas: Declaraciones del Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, y/o documentación acreditativa de sus ingresos mensuales);
 - Comunicar el inicio de cualquier procedimiento de transformación jurídica, venta, fusión, absorción, escisión, disolución o liquidación que se produjera durante el mismo periodo y que afectara a la misma, así como cualquier modificación de la composición de su accionariado o de reducción de su capital social, o si cambiara la naturaleza de su negocio o industria o cesara en las actividades del mismo;
 - Facilitar a LA ENTIDAD ACREEDORA la información o documentación que ésta le solicite sobre su situación económica, patrimonial y contable en un plazo máximo de quince (15) días naturales y en particular y sin carácter limitativo a justificar documentalmente que se halla al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores; y
 - Notificar de inmediato a LA ENTIDAD ACREEDORA la concurrencia de cualquier circunstancia que pudiera ser causa de resolución del contrato y vencimiento anticipado del mismo.

Los fiadores solidarios asumen asimismo la obligación señalada en el apartado e) de la presente cláusula.

El incumplimiento reiterado de cualquier obligación de las estipuladas facultará a LA ENTIDAD ACREEDORA a resolver el presente contrato con los efectos establecidos.

Séptima Bis.- VARIACIÓN DE COSTE

En el caso de que por disposición legal o reglamentaria de origen estatal, autonómico o europeo se impusiera a LA ENTIDAD ACREEDORA obligaciones tales como coeficientes, reservas o depósitos necesarios, entre otras (con inclusión de, pero no limitado a, los costes adicionales resultantes de la implementación, desarrollo, aplicación o sustitución en el futuro por otras normativas similares, de la normativa relativa a Basilea III y/o al "*Capital Requirements Directive*" IV -CRD IV-), que comporten un incremento del coste de los fondos tomados en el Mercado Interbancario al que LA ENTIDAD ACREEDORA acuda para la financiación del presente contrato, o se impusieran limitaciones, ya en el tipo de interés o en las comisiones, ya de otra naturaleza, que comporten una disminución de los ingresos a que LA ENTIDAD ACREEDORA tuviera derecho en virtud de este contrato, la Parte Prestataria vendrá obligada a compensar a LA ENTIDAD ACREEDORA por tales disposiciones, en la misma medida en que el coste de los aludidos fondos se vea incrementado y los ingresos minorados, siempre que LA ENTIDAD ACREEDORA acredite documentalmente haber incurrido en el referido incremento de coste o minoración de ingresos y determinen en liquidación detallada y razonada los mayores costes o menores ingresos. Las compensaciones se realizarán mediante el pago de sumas adicionales por la Parte Prestataria, en base a la liquidación que LA ENTIDAD ACREEDORA presente.

Octava.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

LA ENTIDAD ACREEDORA, no obstante la forma y plazos convenidos para la devolución del capital del Préstamo y el pago de sus intereses, podrá resolver anticipadamente el contrato dando automáticamente por vencido el Préstamo y exigir el pago de las sumas que, por capital, intereses y gastos, le adeuden los prestatarios, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato y, en especial, por el impago de cualquiera de las amortizaciones pactadas por principal e intereses.
- b. Cuando se compruebe falsedad o inexactitud relevante en los datos e informaciones facilitados a LA ENTIDAD ACREEDORA o en los documentos aportados por la Parte Prestataria, que sirvieron de base para la concesión de este préstamo o para la vigencia del mismo.
- c. Si cualquiera de los fiadores fuese declarado en concurso o presentase solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario.
- d. Si la Parte Prestataria no se hallare al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores, o incurriese en morosidad frente a otros acreedores, o se interpusiera contra ella cualquier reclamación de cantidad judicial o extrajudicialmente, o si aparecieran anotaciones correspondientes a la misma en el Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI) o sistema o registro similar, salvo que garantice adicionalmente y de forma suficiente la deuda.
- e. Si la Parte Prestataria sufriera embargo sobre bienes de su propiedad, se alzase con los mismos o los liquidase o enajenase de forma apresurada o en condiciones que al tiempo de su enajenación o liquidación no fuesen las normales de mercado, o si vendiera, enajenara, gravara o de cualquier otra forma dispusiese de todos o una parte sustancial de sus activos que represente, al menos un 20% de su activo patrimonial sin recibir a cambio contraprestaciones equivalentes, y no otorgase las garantías comprometidas según lo establecido en la cláusula COMPROMISO DE GARANTIAS.
- f. Cuando se interpusiera contra la Parte Prestataria reclamación de cantidad, judicial o extrajudicialmente, que pudiera llevar aparejada ejecución o embargo y cuyo importe, individual, o acumulado si se diera más de una reclamación, sumara más del 20% de su activo patrimonial y no otorgase las garantías comprometidas según lo establecido en la cláusula COMPROMISO DE GARANTIAS.
- g. Cuando de la información contable y financiera de la Parte Prestataria resulte un empeoramiento de su evolución respecto de las últimas cuentas anuales auditadas a la firma del presente contrato), se entenderá que existe empeoramiento en la evolución de la Parte Prestataria cuando los ratios de COBERTURA (Deuda Financiera Neta/EBITDA) y/o de APALANCAMIENTO (Deuda Financiera Neta/Fondos Propios), se hayan deteriorado en al menos un 10%, sobre esos mismos ratios calculados conforme a las últimas cuentas anuales auditadas de la Parte Prestataria. A efectos del presente contrato, se entenderá por DEUDA FINANCIERA NETA: Deuda Total a largo y corto plazo menos saldos de tesorería e inversiones financieras temporales; EBITDA: Resultados antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización; FONDOS PROPIOS: Capital social suscrito y desembolsado más primas de emisión, más diferencias de conversión, más pérdidas y ganancias netas, menos dividendos a cuenta entregados en el ejercicio), o cuando con arreglo a la información de los mercados, obtenida de cualquier fuente, resulte un deterioro de la situación de la Parte Prestataria que hagan dudar respecto de la viabilidad de sus negocios y hasta que dicha situación haya sido debidamente aclarada por la Parte Prestataria a LA ENTIDAD ACREEDORA, aclaración que habrá de producirse en el plazo de Quince (15) Días Naturales contados desde que LA ENTIDAD ACREEDORA requiera a la Parte Prestataria al respecto o cuando hubieran variado cualesquiera de los factores que se tomaron en consideración al concertar la operación, tales como la solvencia de la Parte Prestataria.
- h. Cuando la solvencia de la Parte Prestataria se vea reducida en al menos un 10% en relación con los datos económico-financieros proporcionados para el análisis de la presente operación.
- i. Si la Parte Prestataria estuviera en situación que razonablemente pudiera hacer prever un incumplimiento generalizado futuro de sus obligaciones o resultara insolvente, salvo que garantice adicionalmente y de forma suficiente la deuda.
- j. En el supuesto de que la Parte Prestataria incumpla cualquier otra obligación, independientemente de esta póliza, con LA ENTIDAD ACREEDORA.

Si la Parte Prestataria fuera persona jurídica y se diera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- k. En caso de iniciarse cualquier procedimiento de disolución, liquidación, transformación jurídica, venta, fusión, absorción, escisión, que pudiera conllevar (o conllevara) reducción de su solvencia o en caso de que no hubiera comunicado a LA ENTIDAD ACREEDORA la iniciación de cualquiera de dichos procesos, en un plazo de Diez (10) Días Naturales desde su inicio.
- l. Cuando el capital social de la Parte Prestataria se vea reducido con devolución de aportaciones, salida de fondos propios o para compensar pérdidas, sin que tuviera lugar un simultáneo aumento de capital o si se modificara la composición de su accionariado, de forma que motivara un cambio en el control de la sociedad, entendiéndose

por control, el del socio que se encontrara en cualquiera de los casos recogidos en los apartados a), b), c) o d) del art.42.1 del Código de Comercio y/o en cualquiera de los supuestos del art. 5 de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando cualesquiera de las anteriores circunstancias comprendidas en los apartados b) a l) ambos inclusive, de la presente estipulación concurren en cualquiera de los fiadores que en su caso garanticen el cumplimiento de las obligaciones de la Parte Prestataria.

Novena.- DOMICILIOS

A todos los efectos de notificaciones, requerimientos y comunicaciones a que dé lugar el presente contrato, el domicilio de la parte acreditada será el anteriormente designado, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio a LA ENTIDAD ACREEDORA.

Los contratantes señalan como domicilio para pagos y notificaciones a LA ENTIDAD ACREEDORA, el domicilio de la misma, señalado al principio de este contrato.

Novena Bis.- GARANTES

Sin perjuicio del resto de garantías constituidas y/o que se pudieren otorgar en aseguramiento del presente contrato, y de la responsabilidad personal ilimitada de la Parte Prestataria, _____, _____ y _____, **(si ha lugar: quien(es) actúa(n) en este acto en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, y quien(es) manifiesta(n) expresamente su vinculación funcional con la Parte Obligada Principa)**, afianzan solidariamente con la Parte Prestataria, y *solidariamente entre sí* todas las obligaciones estipuladas en este contrato, y en sus mismos términos, plazos y condiciones, con renuncia expresa en todo caso, en razón a la más completa solidaridad, a los beneficios de orden, excusión y división respondiendo todos los fiadores y cada uno de ellos por el total de las obligaciones afianzadas, en igual modo y forma que el deudor o deudores principales, hasta el pago total de las obligaciones garantizadas. Con especial renuncia a lo dispuesto en el art. 1.851 del Código Civil, esta fianza se hace extensiva a cualesquiera prórrogas, renovaciones o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones contenidas en el presente contrato y que pesan sobre el deudor principal, por lo cual esta fianza se considerará vigente hasta la total extinción de las obligaciones contenidas directa o indirectamente en el indicado contrato, y de cuantas las noven o sustituyan.

Los garantes dejan afectos al buen fin de este contrato, todos sus bienes presentes y futuros, especialmente los que existen a su nombre en LA ENTIDAD ACREEDORA, quedando ésta autorizada irrevocablemente para proceder en caso de que el/los deudor/es principal/es incumplan sus obligaciones de pago, a la aplicación de los depósitos en efectivo y a la realización de todo tipo de derechos de crédito, efectos mercantiles o títulos valores que, asimismo, puedan estar depositados en LA ENTIDAD ACREEDORA al objeto de atender con su importe, hasta donde alcance, los pagos pendientes.

Los contratantes pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a algunos o a todos los garantes, incluso mancomunada o solidariamente con terceros.

A todos los efectos de notificaciones, requerimientos y comunicaciones a que dé lugar el presente contrato, los garantes señalan para la práctica de cualquier notificación y en concreto la prevista en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los domicilios citados en el encabezamiento. Estos domicilios se considerarán vigentes salvo que se notifique fehacientemente a LA ENTIDAD ACREEDORA su cambio. A efectos de la notificación prevista en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente que podrá emplearse cualquier medio de comunicación, incluso correo certificado, télex, o telegramas.

La adhesión o el voto favorable de LA ENTIDAD ACREEDORA a un convenio concursal (del deudor principal, de algún fiador; o de quíenes hubiesen constituido derechos reales de garantía), cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de LA ENTIDAD ACREEDORA frente a los obligados, fiadores o garantes no concursados, los cuales consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de LA ENTIDAD ACREEDORA.

Con independencia del cumplimiento o incumplimiento del destino y sistema de disposición del préstamo, cada

garante responderá, en todo caso, en los términos que se establecen en esta estipulación.

Asimismo, se declara irrevocablemente que la liberación de responsabilidad de algún garante y/o de otras garantías, que LA ENTIDAD ACREEDORA pudiera consentir, no supondrán en ningún caso, extinción de las obligaciones asumidas, por los garantes no liberados, permaneciendo su garantía solidaria en vigor, prestando en este acto cada fiador solidario su más irrevocable consentimiento a dichas posibles liberaciones.

La presente garantía también será exigible, en el supuesto de que el obligado principal o cualquiera de los fiadores o avalistas fuese declarado en concurso o presentase solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario, salvo que todas las obligaciones económicas derivadas del presente contrato por principal, intereses y demás conceptos, se fueran satisfaciendo en su integridad.

PARA OPERACIONES CON PRESTATARIO NO CONSUMIDOR: Los pagos parciales que realice cualquiera de los garantes en cumplimiento de su obligación bajo su garantía personal no conferirá a dichos garantes derecho a subrogarse en los derechos de LA ENTIDAD ACREEDORA contra el obligado principal mientras LA ENTIDAD ACREEDORA no se haya reintegrado totalmente de todas las cantidades debidas bajo el presente contrato.

Décima.- GARANTÍA PERSONAL. ALCANCE

Durante la vigencia del presente contrato la Parte Prestataria no podrá, sin el previo consentimiento de LA ENTIDAD ACREEDORA, cambiar la naturaleza de su negocio, ni constituir derecho real alguno en garantía de créditos actuales o futuros cuando, como consecuencia de dichas garantías, los créditos garantizados gozaran de preferencia frente al aquí constituido. En este caso LA ENTIDAD ACREEDORA podrá exigir a la Parte Prestataria la constitución de igual o similar derecho real en garantía de este préstamo.

Undécima.- COMPROMISO DE GARANTÍA

Si durante la vigencia del presente contrato se produjeran circunstancias que pudieran afectar negativamente de forma relevante a la solvencia de la Parte Prestataria, o a las garantías de la operación formalizada, la Parte Prestataria, la hipotecante y los garantes en su caso se obligan a constituir o a que queden constituidas, a requerimiento de la entidad acreedora en un plazo máximo de Quince (15) Días desde la fecha del requerimiento y en todo caso sin demora indebida, las garantías reales sobre bienes inmuebles, muebles o derechos que por ésta se le exijan, en garantía de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

Duodécima.- EJECUCIÓN

A efectos de lo dispuesto en los artículos 550, 572, 573 y 574 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por LA ENTIDAD ACREEDORA, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta de préstamo al día del cierre.

En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada o testimonio original de esta póliza, y la aportación de certificado, expedido por LA ENTIDAD ACREEDORA, del saldo deudor existente acompañado del extracto de las partidas de cargo y abono practicadas y las correspondientes a la aplicación de intereses tanto ordinarios como de demora y gastos repercutibles en su caso, que determinen el saldo concreto y exigible objeto de reclamación judicial. En dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento de LA ENTIDAD ACREEDORA que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este título por las partes.

Decimotercera.- CESIÓN DE DERECHOS

LA ENTIDAD ACREEDORA podrá ceder total o parcialmente su posición contractual como prestamista en este contrato. La Parte Prestataria no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos por este contrato sin el consentimiento expreso y escrito de LA ENTIDAD ACREEDORA.

Decimocuarta.- GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los impuestos, tributos o gravámenes creados o que se creen por el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos o Entidades análogas, así como los gastos de cualquier clase que se originen por la constitución, cumplimiento, extinción o comunicación de las obligaciones resultantes de este contrato, y especialmente los honorarios o corretajes del Notario por su intervención, o por sus diligencias o intervenciones posteriores, así como la emisión de traslados informativos, copias autorizadas y testimonios del original de esta póliza, serán por cuenta de la Parte Prestataria. Todas las cantidades que la Parte Prestataria deba pagar por el presente contrato, por cualquier concepto, serán satisfechas sin deducción o retención de ningún tipo, incluso de índole fiscal, corriendo por cuenta de la Parte Prestataria los impuestos que pudieran gravar dichos pagos. No obstante, en caso de que la Parte Prestataria venga legalmente obligada a efectuar dicha deducción o retención a cuenta de impuestos, la suma a abonar por la Parte Prestataria respecto de la cual se exija efectuar semejante deducción o retención se incrementará en la medida necesaria para garantizar que, después de efectuar tal deducción o retención, la entidad acreedora reciba (libre de toda responsabilidad respecto de la deducción o retención), una suma neta igual a la que hubiera recibido si no hubiera, o no debiera haberse efectuado la deducción o retención. La misma regla se aplicará si a la entidad acreedora se le exige efectuar cualquier pago a cuenta de impuestos en relación con cualquier suma recibida o a recibir por aquélla de acuerdo con este Contrato.

Decimoquinta.- COPIAS O TESTIMONIOS NOTARIALES

Se hace constar expresamente que las partes intervinientes tienen a su disposición un traslado informativo o una copia o un testimonio notarial de esta póliza, que podrán retirar de las oficinas de la Notaría en el momento que estimen oportuno. La Entidad acreedora podrá obtener copias autorizadas o testimonios de esta póliza con efectos ejecutivos, para lo cual la totalidad de los comparecientes en la presente póliza dan su expreso e irrevocable consentimiento.

Decimoquinta Bis.- ELEVACIÓN A PÚBLICO

Para el supuesto de que la presente póliza no fuera intervenida, la Parte Prestataria se compromete expresamente a, al primer requerimiento que le realice LA ENTIDAD ACREEDORA, elevar a documento público el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del mismo. Los gastos originados serán de cuenta de la Parte Prestataria.

Decimosexta.- NORMATIVA APLICABLE AL/LOS PROYECTO/S FINANCIADO/S

Se informa a la Parte Prestataria, de su obligación (si le fuera de aplicación al/los proyecto/s financiado/s) de cumplimiento de la normativa aplicable a la contratación y adjudicación de obras y suministros y en materia medioambiental, vigente en el Estado español y en la Unión europea.

Decimosexta Bis.- LÍNEAS DE AYUDAS / CONVENIOS

En todo caso, tanto la Parte Prestataria como cada fiador solidario que garantiza y/o garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Parte Prestataria, se obligan a firmar cuantos anexos y/o documentos complementarios, rectificatorios y/o subsanatorios sean necesarios para la adaptación del presente Préstamo a las condiciones que resulten aplicables de acuerdo con lo siguiente:

- a. De acuerdo a lo establecido o que se establezca en la normativa por la que se regulen y arbitren distintas líneas de ayudas de cualesquiera Administraciones, Entidades u Organismos públicos (en adelante, también, la "**Entidad Concedente**" y cualquiera de ellas una "**Entidad Concedente**"), así como en el respectivo convenio de colaboración financiera suscrito o que, en su caso, se suscriba sobre esta materia (en adelante, la normativa aplicable, las líneas que se pudieren arbitrar y los posibles convenios que se firmaren a su amparo se denominarán, también, conjuntamente, el "**Marco Legal de las Ayudas**"); y
- b. De acuerdo a la resolución de la Entidad Concedente, en el supuesto de solicitud de la subvención y/o subsidiación de tipo de interés que, en su caso, sea reconocida dentro del Marco Legal de las Ayudas (en adelante, también, la "**Resolución**")

Dicha obligación procederá desde el momento en que una Entidad Concedente acordara acoger el presente Préstamo entre los regulados por el Marco Legal de las Ayudas: (i) asumiendo la Parte Prestataria y cada fiador solidario las

obligaciones y derechos que para los mismos se deriven por razón de la Resolución; (ii) declarando conocer y cumplir lo que se refiere a los requisitos, condiciones, términos, derechos y obligaciones, que les son respectivamente aplicables en los términos del Marco Legal de las Ayudas, de la Resolución y de la formalización de la presente operación crediticia, como Parte Prestataria y/o en calidad de fiador; y (iii) dando su expreso e irrevocable consentimiento, desde ahora, a las siguientes cláusulas, para el caso de que la ayuda, subvención y/o subsidiación de tipo de interés sea concedida:

1.Finalidad: La Parte Prestataria se obliga a destinar el importe del Préstamo recibido a la financiación del Proyecto de Inversión para el que se ha concedido, de acuerdo con la documentación aportada a LA ENTIDAD ACREEDORA y la Entidad Concedente, así como al cumplimiento de las obligaciones y/o requisitos impuestos por el Marco Legal de las Ayudas.

2.Subvención: De conformidad con lo establecido o lo que se establezca, en cada momento, en el Marco Legal de las Ayudas, la Entidad Concedente podrá subsidiar el tipo de interés nominal del Préstamo, en los términos, forma y cuantía que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión de ayudas financieras.

En todo caso, esta subvención estará condicionada al cumplimiento por parte de la Parte Prestataria/Beneficiario Final de los requisitos y de las obligaciones que se le imponen en el Marco Legal de las Ayudas. El importe a abonar, en su caso, como bonificación de intereses se aplicará, en una sola vez, a la amortización del principal de la operación de préstamo formalizada en esta póliza, en la misma cuantía que el importe de la Subvención que, en su caso, se conceda y liquide, salvo que el convenio concreto aplicable disponga lo contrario.

En el supuesto de incumplimiento de dichas obligaciones y requisitos, la Entidad Concedente podrá decretar la pérdida o disminución del derecho a la percepción de las cantidades pendientes en concepto de subvención y/o subsidiación de tipo de interés e, incluso, la obligación de devolver las cantidades ya percibidas en tal concepto, así como los intereses legales que correspondan.

3.Amortización Anticipada: Para que la Parte Prestataria/Beneficiario Final pueda realizar cualquier amortización anticipada del principal del Préstamo, sea total o parcial, deberá solicitar la autorización expresa del Departamento y/o del Órgano competente de la Entidad Concedente que se designe en cada momento. Además de lo señalado, la Parte Prestataria/Beneficiario Final deberá devolver la parte de subvención que corresponda, en el momento de la realización de la amortización anticipada autorizada, y en la cuantía y forma determinadas en la resolución administrativa que autoriza dicha amortización anticipada.

En todo caso, las amortizaciones anticipadas parciales que se autoricen se destinarán siempre a la reducción de la cuota, salvo que se prevea lo contrario en el Marco Legal de las Ayudas concreto aplicable.

4.Vencimiento Anticipado: Además de en los casos establecidos en esta póliza, LA ENTIDAD ACREEDORA podrá resolver anticipadamente el presente contrato, por incumplimiento de la finalidad exigida para la concesión de este préstamo o en el caso de producirse el incumplimiento de las condiciones del Marco Legal de las Ayudas, así como por la pérdida por la Parte Prestataria del carácter de beneficiaria de las subvenciones que, en su caso, se le concedan. En el supuesto de resolución del contrato por alguna de las causas, legal y/o contractualmente, establecidas, la Parte Prestataria vendrá obligada a devolver a la Entidad Concedente subvencionador y/o al órgano legalmente habilitado del mismo, las cantidades que hubiese recibido en concepto de ayudas, sin perjuicio de otras consecuencias que pudieran derivarse de la legislación vigente.

(SI ES OPERACION YA ACOGIDA A CONVENIO BEI EN EL MOMENTO DE FIRMA)

Decimosexta Ter.- Compromisos del Beneficiario Final en financiación B.E.I.

La obligada principal del presente contrato (en adelante, también, a efectos de la presente cláusula, la "**Beneficiaria Final**") asume los siguientes compromisos:

- (i) Ejecutar el Proyecto en las condiciones expuestas a LA ENTIDAD ACREEDORA (en adelante, también, el "**Banco**").
- (ii) Utilizar los fondos derivados de la financiación a los únicos efectos de desarrollar el Proyecto.
- (iii) Salvo autorización expresa del Banco, mantener la titularidad y posesión de todos los activos que componen el Proyecto, sea directa o indirectamente y, en su caso, complementar o sustituir dichos activos y mantener el

Proyecto sustancialmente operativo de manera constante conforme a su propósito original.

- (iv) Permitir a las personas designadas por el Banco, así como a personas designadas por otras instituciones de la UE u otras entidades (incluyendo, pero no limitado a, el Tribunal Europeo de Auditores), (a) visitar el emplazamiento, instalaciones u obras que componen el Proyecto; (b) entrevistar a los representantes de la Beneficiaria Final y no obstaculizar los contactos con cualquier otra persona relacionada con o afectada por el Proyecto; (c) revisar los libros y anotaciones contables relacionadas con la ejecución del Proyecto y permitir la realización de copias de los documentos relacionados dentro del alcance permitido por la ley; (d) proporcionar al Banco, o garantizar que se facilite al Banco, toda la asistencia que resulte necesaria a los efectos expuestos en este apartado.
- (v) Obtener válida y legalmente, mantener válidos, vigentes y efectivos y admisibles a efectos probatorios y cumplir debidamente, todos los derechos de paso y de uso, autorizaciones, permisos, consentimientos, aprobaciones, resoluciones, licencias, exenciones, declaraciones, formalizaciones notariales e inscripciones necesarias para la ejecución y operatividad del Proyecto, cumplir con toda la legislación aplicable de ámbito estatal o de la UE, particularmente, pero no limitado a, legislación sobre antimonopolio, libre competencia, ayudas de estado, contratación pública y asuntos medioambientales, y facilitar, a requerimiento del Banco, justificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado.
- (vi) Adquirir equipamiento, garantizar servicios y ordenar obras relacionadas con el Proyecto (a) cuando les resulten de aplicación a la Beneficiaria Final o al Proyecto, conforme con la legislación general de la UE y en particular con las correspondientes Directivas UE sobre contratación pública, y (b) cuando no resulten de aplicación las Directivas UE, mediante procedimientos de adjudicación que, a satisfacción del Banco, respeten los criterios económicos y de eficiencia y, en caso de contratos públicos, los principios de transparencia, trato equitativo y no discriminación por razones de nacionalidad.
- (vii) Asegurar todas las obras y propiedades que conforman el Proyecto a través de una aseguradora de primera línea de acuerdo con la práctica industrial relevante más exhaustiva.
- (viii) (a) Implementar y operar el Proyecto de acuerdo con la legislación medioambiental; (b) obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones medioambientales requeridas para el Proyecto; (c) cumplir todas dichas autorizaciones medioambientales, y (d) facilitar, a requerimiento del Banco, justificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este párrafo.
- (ix) Tomar, dentro de un período de tiempo razonable, todas las medidas que resulten apropiadas, en relación a cualquier miembro del órgano de administración o gestión de la Beneficiaria Final que haya resultado condenado mediante sentencia judicial firme por la realización de una ofensa criminal relativa a fraude, corrupción, coerción, colusión, obstrucción a la justicia, blanqueo de fondos, financiación al terrorismo, perpetrada dentro del curso del ejercicio de su actividad profesional (en adelante, también, "**Ofensas Criminales**"), para garantizar que dicho miembro de sus órganos de administración o gestión resulta excluido de cualquier actividad en relación con cualquier fondo recibido en virtud de esta financiación o en relación al Proyecto.
- (x) Informar a la mayor brevedad cualquier medida tomada consecuentemente con lo establecido en el apartado anterior.
- (xi) Garantizar que todos los contratos bajo el Proyecto que se formalicen con posterioridad a la fecha de firma de la presente financiación, sometidos a las Directivas UE sobre contratación pública, establezcan: (a) la exigencia de que la Beneficiaria Final a la mayor brevedad informe al Banco sobre la existencia de alegaciones, reclamaciones o informaciones veraces referentes a Ofensas Criminales relacionadas con el Proyecto; (b) la exigencia de que el correspondiente contratista mantenga libros y anotaciones contables de todas las transacciones financieras y gastos vinculados al Proyecto; y (c) el derecho del Banco, en relación con una posible Ofensa Criminal, a revisar los libros y anotaciones contables del contratista correspondiente en relación con el Proyecto y realizar copia de documentos dentro del alcance permitido por la ley.

- (xii) Mantener los libros y anotaciones contables de todas las transacciones financieras y gastos vinculados al Proyecto.
- (xiii) Informar al Banco a la mayor brevedad sobre la existencia de alegaciones, reclamaciones o informaciones veraces referentes a Ofensas Criminales relacionadas con el Proyecto.
- (xiv) Requerir que cualquier disposición de la financiación, y cualquier pago al Banco, se realicen en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Beneficiaria Final en el Banco.
- (xv) Manifestar que ningún fondo invertido en el Proyecto por la Beneficiaria Final (o por su matriz o cualquier miembro de su grupo de sociedades) tiene origen ilícito, incluyendo el producto del blanqueo de fondos o vinculado a la financiación al terrorismo, e informar a la mayor brevedad al Banco si en cualquier momento tiene conocimiento de origen ilícito de dichos fondos.
- (xvi) No utilizar, a efectos de financiar el Proyecto, fondos concedidos o prestados por instituciones o entidades de la Unión Europea que superen, sea directa o indirectamente, los límites establecidos en cada momento bajo la legislación y regulaciones aplicables.
- (xvii) Reconocer que el BEI puede encontrarse en la obligación de revelar información referente al Banco y a la Beneficiaria Final, así como al Proyecto, a cualquier institución o entidad competente de la Unión Europea de acuerdo con las previsiones obligatorias de la legislación de la Unión Europea.
- (xviii) Mantener, reparar, arreglar o renovar todas las propiedades que forman parte del Proyecto que resulten necesarias para mantener el Proyecto en adecuado funcionamiento.
- (xix) Manifestar que se trata de una empresa de tamaño pequeño o mediano (PYME), de conformidad con lo establecido en la legislación de la UE, en particular, pero no limitado a, la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/EC.
- (xx) Garantizar que sus registros contables reflejan fielmente las operaciones relacionadas con la financiación, ejecución y operatividad del Proyecto.
- (xxi) En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en la presente cláusula, la Beneficiaria Final vendrá obligada a reembolsar el importe total de la financiación otorgada.

Decimoséptima.- DATOS PERSONALES

Información Básica sobre Protección de Datos	
Responsable	<p><i>Identidad:</i> KUTXABANK, S.A. <i>Dirección postal:</i> Gran Vía 30-32, 48009 (Bilbo-Bilbao) <i>Correo electrónico:</i> info@kutxabank.es <i>Contacto Delegado de Protección de Datos</i> dpo@grupokutxabank.com</p>

Finalidades principales del tratamiento y legitimación	<ul style="list-style-type: none"> - Estudio de solicitudes de contratación, aplicación de medidas precontractuales y realización de valoraciones de riesgos. - Celebración, gestión, control, mantenimiento y actualización de la relación contractual. - Cumplimiento de las obligaciones de índole contable, legal, fiscal y administrativa, incluidas las relacionadas con la capacidad crediticia, prevención de blanqueo de capitales y/o de conductas fraudulentas. - Remisión de comunicaciones comerciales amparadas en el principio de interés legítimo o, en su caso, en el consentimiento de los receptores. - Tratamientos adicionales de scoring y evaluación de riesgos, amparados en el principio de interés legítimo o, en su caso, en el consentimiento de los interesados, en función de las bases de datos utilizadas.
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridades reguladoras y supervisoras (p. ej. Banco de España y Banco Central Europeo) - Sociedades del Grupo, y autoridades u organismos oficiales, incluso de otros países, situados dentro o fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales. - Central de Información de Riesgos del Banco de España, y ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias en caso de concurrir tal incumplimiento. - Juzgados y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. - Otras entidades que actúen como colaboradores necesarios para las tramitaciones (Notarios, Registros Públicos...).
Derechos	<p>El interesado podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control así como ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto de sus datos personales, por escrito mediante comunicación dirigida al domicilio social del responsable de tratamiento indicada con anterioridad.</p>
Procedencia	<ul style="list-style-type: none"> - Directamente del interesado, su representante legal o apoderado - A través de otras empresas del Grupo KUTXABANK - Obtenidos de entidades públicas y privadas con las que se establezcan acuerdos de colaboración. - Fuentes accesibles al Público
Información adicional	<p>Puede consultar información detallada de nuestra Política de Protección de datos en el enlace: www.kutxabank.com</p>

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, y sin perjuicio de lo indicado al efecto en la Política de Protección de Datos, en virtud del presente contrato se le informa expresamente de que:

- a) KUTXABANK realizará valoraciones de riesgos en materia crediticia o de contratación, pudiendo hacer perfiles de su capacidad crediticia necesarios para el análisis de viabilidad de ejecución del contrato solicitado. En estos casos, KUTXABANK podrá tratar, en su caso, en cumplimiento de su obligación legal de analizar la solvencia y los riesgos operacionales inherentes a la solicitud del interesado, los datos obtenidos de distintas entidades emisoras de información sobre solvencia patrimonial y crédito, incluida la Central de Información de Riesgos del Banco de España, así como elaborar perfiles en función de análisis estadísticos, datos sociodemográficos o consultas de bases de datos internas o externas.
- b) KUTXABANK podrá ceder sus datos a las autoridades, organismos de control y supervisión y autoridades fiscales competentes, a los efectos de cumplir con la normativa que en cada momento le resulte de aplicación, en particular, pero sin carácter limitativo, en el ámbito bancario y financiero, incluida la Central de Información de Riesgos del Banco de España, con la finalidad de identificar a las personas con quienes se mantienen, directa o indirectamente, riesgos de crédito.
- c) Los datos relativos a impagos podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, de conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos. Asimismo, KUTXABANK podrá consultar los ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito, tanto de entidades situadas dentro como fuera del Espacio Económico Europeo, en la medida que sea preciso, para enjuiciar la solvencia económica. Basándose en estas consultas, KUTXABANK podrá adoptar decisiones que le afecten, incluido, en su caso, la de no contratación.

Decimoctava.- SUPERPOSICIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías constituidas y/o que se constituyan en garantía de la presente operación, se constituyen con el carácter de superposición, solidarias e indistintas, de tal forma que la acreedora podrá, a su elección, ejercitar cualquiera de ellas, por el orden que estime adecuado, alternativa, conjunta o sucesivamente, sin que la iniciación del procedimiento de ejecución de una garantía limite ni condicione la iniciación de procedimientos de ejecución de otras garantías.

Decimonovena.- OTROS EFECTOS

A todos los efectos jurídicos y económicos la fecha valor de este negocio jurídico es aquella en que se produzca la suscripción de esta póliza por el último de sus deudores/obligados principales y garantes.

- II. Todas las partes contratantes aceptan íntegramente este contrato y, en prueba de conformidad, lo firman en un único original, en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento, dando fe el Notario que interviene, de su contenido, de su propia intervención, de la identidad y capacidad legal de los contratantes y de la legitimidad de sus firmas.
- II. Los contratantes aceptan íntegramente este contrato y, en prueba de conformidad, lo firman por duplicado.

KUTXABANK, S.A.
P.P.

LA PARTE PRESTATARIA

P.P.

GARANTES SOLIDARIOS

EL NOTARIO

Anexo a adjuntar a Proyecto de Contrato

Anexo a adjuntar a Contrato

Préstamo/ Crédito número:

Titulares:

Garantes solidarios:

Por adaptación legal a la [Ley 5/2019 Reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario](#), se emite este anexo complementario que corrige los apartados siguientes de la información precontractual y/o póliza o contrato, de la cual forma parte inseparable, sin modificar en modo alguno la información contenida en el resto de apartados:

AMBITO de APLICACIÓN : Préstamos o Crédito cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir, siempre que el prestatario, el fiador o garante sea un consumidor.

COMISION POR REEMBOLSO ANTICIPADO	
A) CONTRATOS DE PRÉSTAMO A TIPO DE INTERÉS VARIABLE (O EN AQUELLOS TRAMOS VARIABLES DE CUALQUIER OTRO PRÉSTAMO):	
Se seleccionará uno de los dos siguientes supuestos (a o b) que serán excluyentes entre sí):	
<input type="checkbox"/> a) Si durante los 5 primeros años de vigencia del contrato se produce reembolso o amortización anticipada: - total: - parcial:	0,15% 0,15%
<input type="checkbox"/> b) Si durante los 3 primeros años de vigencia del contrato se produce reembolso o amortización anticipada: - total: - parcial:	0,25% 0,25%
B) CONTRATOS DE PRÉSTAMO A TIPO DE INTERÉS FIJO (O EN AQUELLOS TRAMOS FIJOS DE CUALQUIER OTRO PRÉSTAMO)	
a) Si durante los 10 primeros años de vigencia del contrato o desde el día que resulta aplicable el tipo fijo, se produce reembolso o amortización anticipada: -total: - parcial:	2,00% 2,00%

<p>b) Si desde el fin del período señalado en la letra a) hasta el final de la vida del contrato se produce reembolso o amortización anticipada:</p> <p>-total:</p> <p>-parcial:</p>	<p>1,50%</p> <p>1,50%</p>
<p>En cualquier caso, la compensación pactada NO podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista.</p> <p>La pérdida financiera sufrida por el prestamista a la que se alude en el apartado anterior se calculará por diferencia entre el capital pendiente* en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo**.</p> <p>El valor de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada.</p> <p>El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión.</p> <p>*capital pendiente: capital pendiente de amortizar en el momento de la amortización o cancelación anticipada.</p> <p>**valor de mercado del préstamo: la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la próxima revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada</p> <p>A los efectos del cálculo del valor de mercado de este crédito y de la consiguiente compensación se considerarán índices o tipos de interés de referencia, los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial del %. Este diferencial es la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.</p> <p>Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.</p>	
<p>Para los supuestos en los que no se haya cumplimentado e apartado del diferencial del apartado anterior:</p> <p>La COMISION POR REEMBOLSO ANTICIPADO será 0,0%</p>	
<p>INTERESES DE DEMORA: Las obligaciones de pago nacidas en virtud de este contrato para el Titular y que vencidas no hayan sido satisfechas, devengarán diariamente intereses moratorios desde que dicha obligación de pago se produzca hasta el pago efectivo de la misma, al tipo de interés de demora que consiste en la adición de 2 puntos al tipo de interés nominal anual ordinario, y se liquidarán en la misma forma que los intereses ordinarios. El interés de demora sólo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrá ser capitalizado en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p>	
<p>GASTOS: No obstante lo señalado en la cláusula de GASTOS, únicamente serán de cuenta del cliente los gastos que en su caso se hayan indicado en el ANEXO A PROYECTO DE CONTRATO (PRESTAMO NO HIPOTECARIO).</p>	
<p>TAE: La TAE es el coste total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual. La TAE sirve para ayudarle a comparar las diferentes ofertas.</p> <p>La TAE aplicable a su préstamo es el ***** %.</p> <p><u>Si el tipo de interés contratado es variable</u>, la TAE se calcula con el tipo de interés inicial durante el período inicial y el resto del plazo del préstamo con el supuesto de que último tipo de referencia conocido permanecerá constante, durante la vida restante del préstamo. Es decir, que esta TAEVariable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAEVariable variará con las revisiones del tipo de interés.</p> <p>La TAE ha sido calculada matemáticamente, según la fórmula señalada en el La TAE ha sido calculada matemáticamente, según la fórmula señalada en el anexo II de la <i>Ley 5/2019 de 5 de 15 de marzo, reguladora los contratos de crédito inmobiliario</i>.</p> <p>(Si PH VARIABLE) Dado que su préstamo es un préstamo a tipo de interés variable, la TAE efectiva podría diferir de la TAE indicada si el tipo de interés de su préstamo cambia.</p> <p>Por ejemplo, si el tipo de interés aumentase a _____% , la TAE podría aumentar a _____%. (TAE adicional)</p>	

(Si PH PACK BONIFICABLES) Dado que su préstamo tiene un tipo de interés que puede verse bonificado por el cumplimiento de las condiciones o contratación de los productos o servicios indicados en la cláusula de Tipo de Interés de esta escritura, la TAE efectiva podría diferir de la TAE indicada.

A estos efectos en la información precontractual FEIN entregada también se le ha informado de que la TAE, calculada con la posible bonificación y coste de los productos o servicios inicialmente ofertados, sin perjuicio de que finalmente se lleve o no a cabo su contratación, sería del%.

RESOLUCION ANTICIPADA:

La Entidad Acreedora podrá dar por vencido el préstamo, y exigible la deuda por las causas siguientes: Si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
- b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
 - i.) Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
 - ii.) Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
- c) Que el prestamista haya requerido el pago al prestatario concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

En el mismo lugar y fecha de la Póliza y/o Proyecto de Contrato

Prestatarios/acreditados

fiadores

Kutxabank, S.A

Notario

anexo a las condiciones generales

Los titulares del presente contrato autorizan a Kutxabank a recoger su firma mediante dispositivos que digitalicen la escritura. La firma digitalizada incorporada en cualquier documento tendrá el mismo valor que la firma manuscrita en papel.

Firma Telemática: Para todas las operaciones realizadas a través de canales no presenciales (internet, móvil, teléfono) Kutxabank validará el proceso de acceso vigente en cada momento para la autenticación del Cliente. Para algunas operaciones, Kutxabank requerirá protocolos adicionales de autenticación. La utilización de las claves personales para la realización de operaciones por el Cliente en cualquiera de los canales no presenciales, tendrá la consideración de firma contractual con el mismo valor que su firma manuscrita. Kutxabank podrá establecer sistemas alternativos o complementarios de acceso mediante un nuevo sistema de paso, de conformidad con los controles que se estimen precisos para proteger la seguridad de la operatoria.

En caso de que alguna firma se realice a través de canales no presenciales, tanto las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión como las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial dispondrán de un plazo de catorce días naturales para desistir del contrato. Para ello, deberán ponerse en contacto con Kutxabank a través del teléfono 900 44 55 66 o bien mediante escrito remitido por correo certificado urgente a Kutxabank C/ Gran Vía, 30-32 - 48009 Bilbao al Servicio de Kutxabank por Teléfono.

Este derecho no se aplicará a aquellos contratos relativos a servicios financieros cuyo precio dependa de fluctuaciones de los mercados financieros que el proveedor no pueda controlar y que pudieran producirse durante el plazo en el transcurso del cual pueda ejercerse el derecho de desistimiento (cambio de divisas, instrumentos del mercado monetario, valores negociables, participaciones en IIC, contratos de futuros y permuta sobre tipos de interés, contratos referenciados a índices, precios o tipos de interés, contratos vinculados en los

que, al menos uno de los negocios, suponga una transacción de las anteriormente mencionadas, etc.) ; contratos que se hayan ejecutado en su totalidad por ambas partes a petición expresa del Cliente antes de que éste ejerza su derecho de desistimiento, como las órdenes de transferencia y las operaciones de gestión de cobro; las declaraciones de Clientes hechas con la intervención de Notario y los planes de pensiones así como el resto de contratos y productos contemplados por la legislación vigente. El ejercicio de este derecho implica el pago de los servicios prestados o de los intereses devengados, en su caso.

Con esta firma telemática, el Cliente ha solicitado expresamente de Kutxabank la formalización del presente contrato utilizando una técnica de comunicación a distancia que no permite transmitir las condiciones contractuales y la información en soporte papel u otro soporte duradero con suficiente antelación a la celebración del contrato o aceptación de la oferta.

Ineficacia del contrato: El contrato no devendrá eficaz mientras todos los titulares del mismo no hayan otorgado su consentimiento expreso a las presentes condiciones mediante la estampación de su firma manuscrita o telemática, en los términos previstos en el presente contrato.

Se establece, asimismo, como fecha de eficacia del presente contrato, aquella en la que se hubiera firmado por el último de los intervinientes en el mismo.

Los titulares del contrato disponen de un plazo de 14 días para otorgar su consentimiento al presente contrato. Transcurrido ese plazo sin que todos los titulares lo hayan firmado, Kutxabank entenderá que los titulares del mismo han desistido, sin que, por tanto, haya devenido eficaz.

En el caso de que las presentes condiciones sufran modificaciones antes de que todos los titulares hayan otorgado su consentimiento expreso al contrato, el contrato no devendrá eficaz.

Recepción Contractual: El titular podrá optar entre la recepción física o electrónica del presente documento contractual.

Modificaciones al protocolo de comunicación del cliente: La Entidad podrá realizar cualquier comunicación con sus Clientes, utilizando cualquier medio telemático o electrónico a su disposición, incluyendo sus propios servicios operativos de Banca Multicanal: Banca Online, móvil, correo postal, ... etc, y cualquiera de las direcciones del Cliente que figuren en los registros del banco, respetando en todo caso los requisitos de seguridad y de la normativa aplicable, y/o necesarios para el correcto desarrollo de las relaciones contractuales. Igualmente el cliente podrá comunicarse con el banco en relación con el presente contrato para trasladarle cualquier comunicación, duda o consulta, por cualquiera de los canales que el banco pone a su disposición: Oficinas, Banca Online, ... etc, para estos fines.

Avisos y alertas. De forma complementaria a lo descrito en el apartado anterior, el banco podrá remitir, a través de cualquier medio de comunicación telemático o electrónico facilitado por el Cliente para tal fin, avisos y alertas y/o cualquier tipo de información que no estén comprendidos en el punto anterior, y que el banco pueda considerar de interés para el cliente, relativa a la ejecución de los contratos suscritos, o a las transacciones efectuadas con los mismos.

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Identidad: Kutxabank, S.A. Dirección postal: Gran Vía, 30-32 - 48009 Bilbao. Correo electrónico: info@kutxabank.es Contacto Delegado de Protección de Datos: dpo@grupokutxabank.com
Finalidades principales del tratamiento y legitimación	<ul style="list-style-type: none"> - Estudio de solicitudes de contratación, aplicación de medidas precontractuales y realización de valoraciones de riesgos. - Celebración, gestión, control, mantenimiento y actualización de la relación contractual. - Cumplimiento de las obligaciones de índole contable, legal, fiscal y administrativa, incluidas las relacionadas con la capacidad crediticia, prevención de blanqueo de capitales y/o de conductas fraudulentas. - Remisión de comunicaciones comerciales amparadas en el principio de interés legítimo o, en su caso, en el consentimiento de los receptores. - Tratamientos adicionales de scoring y evaluación de riesgos, amparados en el principio de interés legítimo o, en su caso, en el consentimiento de los interesados, en función de las bases de datos utilizadas.

Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridades reguladoras y supervisoras (p. ej. Banco de España y Banco Central Europeo) - Sociedades del Grupo, y autoridades u organismos oficiales, incluso de otros países, situados dentro o fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales. - Central de Información de Riesgos del Banco de España, y, ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias en caso de concurrir tal incumplimiento. - Juzgados y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. - Otras entidades que actúen como colaboradores necesarios para las tramitaciones (Notarios, Registros Públicos...).
Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - El interesado podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control así como ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto de sus datos personales, por escrito mediante comunicación dirigida al domicilio social del responsable de tratamiento indicada con anterioridad. - Directamente del interesado, su representante legal o apoderado - A través de otras empresas del Grupo Kutxabank
Procedencia	<ul style="list-style-type: none"> - Obtenidos de entidades públicas y privadas con las que se establezcan acuerdos de colaboración. - Fuentes accesibles al Público
Información adicional	<p>Puede consultar información detallada de nuestra Política de Protección de datos en el enlace: www.kutxabank.com</p>

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, y sin perjuicio de lo indicado al efecto en la Política de Protección de Datos, en virtud del presente contrato se le informa expresamente de que:

- a) Kutxabank realizará valoraciones de riesgos en materia crediticia o de contratación, pudiendo hacer perfiles de su capacidad crediticia necesarios para el análisis de viabilidad de ejecución del contrato solicitado. En estos casos, Kutxabank podrá tratar, en su caso, en cumplimiento de su obligación legal de analizar la solvencia y los riesgos operacionales inherentes a la solicitud del interesado, los datos obtenidos de distintas entidades emisoras de información sobre solvencia patrimonial y crédito, incluida la Central de Información de Riesgos del Banco de España, así como elaborar perfiles en función de análisis estadísticos, datos sociodemográficos o consultas de bases de datos internas o externas.
- b) Kutxabank podrá ceder sus datos a las autoridades, organismos de control y supervisión y autoridades fiscales competentes, a los efectos de cumplir con la normativa que en cada momento le resulte de aplicación, en particular, pero sin carácter limitativo, en el ámbito bancario y financiero, incluida la Central de Información de Riesgos del Banco de España, con la finalidad de identificar a las personas con quienes se mantienen, directa o indirectamente, riesgos de crédito.
- c) Los datos relativos a impagos del Cliente podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, de conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos. Asimismo, Kutxabank podrá consultar los ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito, tanto de entidades situadas dentro como fuera del Espacio Económico Europeo, en la medida que sea preciso, para enjuiciar la solvencia económica. Basándose en estas consultas, Kutxabank podrá adoptar decisiones que le afecten, incluido, en su caso, la de no contratación.